



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA ORDINARIA N.º 442-2019
CALLAO

Fundada

Sumilla. Constituye una afectación del derecho de defensa el denegarse el recurso de nulidad a la quejosa sin tener en cuenta que no participó en la diligencia de lectura de sentencia y la defensora pública no expresó conformidad ni rechazo frente a la sentencia condenatoria. Además, existe una constancia de notificación de la sentencia con fecha posterior a la interposición del recurso de nulidad por su abogado de elección. En consecuencia, corresponde declarar fundada la queja ordinaria interpuesta.

Lima, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de queja ordinaria¹ interpuesto por la defensa técnica de la procesada JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ contra la Resolución N.º 3, del 11 de julio de 2018². La cual declaró improcedente el recurso de nulidad que presentó contra la sentencia de vista del 27 de mayo de 2019³ emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, que condenó a JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ como autora del delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes (previsto en el primer párrafo, del artículo 296, del Código Penal concordante con el inciso 6, del artículo 297, del mismo texto jurídico) en agravio del Estado. Y como a tal le impuso 15 años de pena privativa de libertad; 280 días-multa y 3 años de inhabilitación. Asimismo, se dispuso el decomiso definitivo de los USD 40,00, € 2000,00 y S/ 80,00 que se le incautaron. Además, fijó en S/ 20 000,00 el monto de la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del erario público en forma solidaria.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

¹ Véase a folio 314.

² Véase a folio 305.

³ Véase a folio 199.



FUNDAMENTOS

I. DE LA QUEJA ORDINARIA

Primero. La queja es ordinaria se presenta, según el artículo 297, inciso 1, del Código de Procedimientos Penales, cuando en un proceso de trámite ordinario se rechaza el recurso de nulidad planteado.

II. DEL DICTAMEN FISCAL SUPREMO

Segundo. La fiscal suprema en lo penal (Zoraida Ávalos Rivera) opinó porque se declare NULA la resolución que ordena se forme cuaderno de queja e INADMISIBLE el recurso por los siguientes fundamentos:

2.1. Se condenó a la procesada Jacqueline Carrasco Bereche por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, y cuya sentencia fue leída conforme obra en el acta de audiencia pública de juicio oral con fecha 27 de mayo de 2019⁴. De dicha acta se advierte que el director de debates preguntó a las partes procesales si se encontraban conformes con el fallo emitido. Tal decisión fue solo confirmada por el fiscal y el procurador. No obstante, las defensas técnicas no se pronunciaron por ningún extremo y quedaron notificados en el acto.

2.2 Ahora bien, de los actuados se aprecia que el 10 de junio de 2019⁵ el abogado defensor interpuso recurso de nulidad contra la sentencia de vista⁶, esto es, su interposición fue extemporánea. Ello a pesar de haber contado la parte recurrente con defensa técnica en el debate probatorio conforme se aprecia en el fundamento jurídico E.3 de la mencionada sentencia y a fs. 215/216. Por consiguiente, no existe

⁴ Véase a folio 195.

⁵ Véase a folio 255.

⁶ Véase a folio 199.



duda de que la procesada y su abogada tenían conocimiento del resultado adverso de la sentencia. Es más, mediante Oficio N.º 2330-2019-DIVSEPEN-PNP- DEPARRDOM.JUD⁷ y el Parte N.º 2580-2019-DIRESI-DIRSEPEN-PNP-DIVARRDOM respectivamente, se informó de la imposibilidad de trasladar a la procesada a la audiencia de lectura de sentencia, debido a que no se le encontró en su domicilio y a pesar que cumplía la medida de arresto domiciliario.

2.3. Por consiguiente, se concluye que la conducta procesal de la recurrente transgrede lo preceptuado en los artículos 295 y 298 del Código de Procedimientos Penales, correspondiente a la interposición del recurso de nulidad.

III. ANÁLISIS

Tercero. De otro lado, se observa que según el acta de lectura de sentencia del 27 de mayo de 2019⁸ dicha diligencia se llevó a cabo en ausencia de la procesada JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ. La cual pese a encontrarse con arresto domiciliario no pudo ser conducida a la sala de audiencias de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao porque no se encontraba en su domicilio. Lo que fue informado por el SO PNP Humberto Saúl Pérez Gavino. A su vez, se aprecia que su defensa fue asumida por la defensora pública Yadira IImary Sanchez Argandoña con registro del CAU N.º 698.

Cuarto. Cabe indicar también que en la citada acta de audiencia de lectura de sentencia solo se dejó constancia de la expresión de conformidad de los representantes del Ministerio Público y

⁷ Véase a folios 234.

⁸ Véase a folios 195.



Procuraduría Pública con el fallo emitido, pero no de la defensa pública. Por el contrario, se dejó constancia que la procesada ausente JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ quedaba notificada en dicho acto por encontrarse presente la defensora de oficio.

Quinto. Fue así, que el 10 de junio de 2019 la sentenciada JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ, por intermedio de un abogado defensor de su elección, interpuso recurso de nulidad⁹ contra la sentencia de vista del 27 de mayo de 2019. Sin embargo, este fue declarado improcedente porque durante la audiencia de lectura de sentencia y no encontrándose presente la recurrente no se interpuso recurso alguno (véase la resolución del 11 de julio de 2018, a fs. 305).

Sexto. Al respecto, este Supremo Tribunal aprecia que la desestimación del recurso de nulidad afectó el derecho de defensa e impugnación de la procesada JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ, pues la Sala Penal Superior no tomó en cuenta que la abogada de oficio asignada no expresó conformidad ni impugnó la sentencia condenatoria pese a ello se asumió indebidamente que la procesada quedaba notificada en ese acto aun cuando ella no estaba presente. Tampoco se tomó en cuenta que a través de su abogado particular la sentenciada interpuso recurso de nulidad dentro del plazo previsto por la ley, pues obra una constancia de notificación fechada el 11 de junio de 2019¹⁰, mediante la cual el Colegiado Superior notificó a la procesada de la sentencia condenatoria emitida el 27 de mayo de 2019. Esto último desdice la justificación brindada por la Sala Penal Superior sobre que la recurrente se encontraba

⁹ Véase a folio 255.

¹⁰ Véase a folio 296.



notificada desde el mismo acto de lectura de sentencia en ausencia. En consecuencia, corresponde declarar fundada la queja planteada por la recurrente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y con lo expuesto en el dictamen de la fiscal suprema en lo penal, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, declararon:

- I. **FUNDADO** el recurso de queja ordinaria interpuesto por la defensa técnica de la procesada JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ contra la Resolución N.º 3, del 11 de julio de 2018¹¹ que declaró improcedente el recurso de nulidad que presentó contra la sentencia del 27 de mayo de 2019¹² emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao. La cual condenó a JACQUELINE CARRASCO BERECHÉ como autora del delito de tráfico ilícito de drogas con agravantes (previsto en el primer párrafo, del artículo 296, del Código Penal concordante con el inciso 6, del artículo 297, del mismo texto jurídico) en perjuicio del Estado. Y como a tal le impusieron 15 años de pena privativa de libertad; 280 días-multa y 3 años de inhabilitación. Asimismo, se dispuso el decomiso definitivo de los USD 40,00, € 2000,00 y S/ 80,00 que se le incautaron. Además, se fijó en S/ 20 000,00 el monto por reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del erario público en forma solidaria.

¹¹ Véase a folio 305.

¹² Véase a folio 199.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA ORDINARIA N.º 442-2019
CALLAO**

II. ORDENARON a la Sala Penal Superior de origen que eleve el recurso de nulidad a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Se haga saber.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

VPS/fata